CONTRATO DE SUMINISTRO No. 332 - 2026

CONTRATANTE: **HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E.**

CONTRATISTA: **HECTOR AUGUSTO SALINAS ATUESTA**

OBJETO: **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL, MATERIAL IMPRESO Y ELEMENTOS DE APOYO LOGÍSTICO REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS) DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE, EN SUS COMPONENTES URBANO Y RURAL, BAJO LA DIRECCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ, EN EL MARCO DE LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE RECURSOS EFECTUADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 877 DE 2025.**

VALOR: **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS. ($ 1.957.278) M/CTE.**

VIGENCIA: **EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE UN (1) MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.**

Entre los suscritos a saber, **LUISA FERNANDA ARANGUREN BARON**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.385.302 de Sogamoso, actuando en representación legal del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E.**, NIT. 891.800.611-6, en su calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 324 del 27 de marzo de 2024 y Acta de Posesión de fecha 01 de abril de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos según Acuerdo No. 014 de 2024 de la Junta Directiva del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E, por una parte quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará el HOSPITAL y a la vez el **CONTRATANTE,** y por la otra, **HECTOR AUGUSTO SALINAS ATUESTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.140 de Tunja propietario del establecimiento de comercio **PUBLISUMINISTROS Y TECNOLOGIA** con número de matrícula 119120 del 11 de diciembre de 2023, conforme al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Duitama, quien en adelante y para los efectos, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que la Ley 100 de 1993, Artículo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994, Artículo 16, establecen: *"Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 98 del*

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública." **2).** Que la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 Artículo 2, del Ministerio de Salud y Protección Social, establece el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado, indicando que *"El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución".* **3).** Que la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 13, contempla los principios generales de la actividad contractual para las entidades no sometidas al régimen de contratación de la Administración Pública. **4).** Que el Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil, Consejero Ponente Augusto Trejos Jaramillo, Consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: ". . . las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno....". **5).** Que de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 01527 de 1995 el Hospital San Antonio de Soatá E.S.E, es una empresa cuyo objeto legal es la prestación de servicios de salud, como un servicio público del sistema de seguridad social prestado por el Estado, constituida para atender el segundo nivel de complejidad de los servicios de salud. **6).** Que los ingresos presupuestales del Hospital dependen de la venta de servicios de salud. **7).** Que para el cumplimiento del objeto de la E.S.E., en concordancia con la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011, estas deben celebrar contratos con las diferentes EPS para la prestación de servicios de salud, lo que obliga a la Empresa social del Estado a contar con el personal idóneo y calificado y/o los bienes y servicios especializados para la realización de las diferentes actividades de la institución. **8).** Que en las mencionadas normas se tomaron en cuenta los principios de Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y Participación; además, los de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **9).** Que el Artículo 1° del Decreto 536 de 2004, el cuál reglamentó el Artículo 192 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus *"funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos".* **10)** Que Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 1035 de 2022 adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el cual que busca la reducción de la inequidad en salud teniendo como pilares: Avanzar en la garantía del derecho fundamental de la salud y avanzar hacia las mejoras de las condiciones de vida, bienestar y calidad de vida de los habitantes; mejorando de esta forma las condiciones de vida que modifican la situación de salud, procurando la promoción y mantenimiento de la salud, disminuyendo así la carga de morbimortalidad y discapacidad evitable. **11)** Que, la resolución 877 de 2025, por la cual se efectuó la asignación de recursos del Presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y protección Social del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud, ley 100 de 1993", Empresas Sociales del estado, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud y los Lineamientos

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

para el Fortalecimiento de la Gestión Territorial En APS Equipos Básicos de Salud: conformación, operación y seguimiento; los cuales deben tener un equipo multidisciplinario para la correcta ejecución del programa y del proceso. **12)** Que, en cumplimiento de las normas Constitucionales y Legales citadas anteriormente, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, dirige sus esfuerzos al cumplimiento de los lineamientos nacionales que tiene por objeto: *Implementar la organización y operación de los Equipos Básicos de Salud en los municipios de, Boavita, Chita, Covarachía San Mateo, Sativanorte y Soatá* **13)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 877 de 2025 "*Por la cual se efectúa una asignación de recursos para apoyo a programas de desarrollo de la salud ley 100 de 1993, para el fortalecimiento del nivel primario, basada en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud,* se asignan recursos a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA para los municipios de Boavita, Covarachia, Chita, Sativanorte, Soatá tanto para el área rural como urbano. **14)** Por lo anterior, se requiere la adquisición de materiales, impresos y elementos de identificación destinados exclusivamente a la ejecución de las actividades de los Equipos Básicos de Salud del municipio de Soatá, en sus componentes urbano y rural, asegurando la trazabilidad del recurso asignado, el cumplimiento de las actividades programadas y la adecuada identificación y apoyo operativo del talento humano en territorio. **15)** La presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones Institucional para la vigencia 2026 como "Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) - que para el momento de validar los códigos UNSPSC se clasificó en 53102500 – 53103100 – 55101500 - 55121800 **16).** Que para tal efecto presentaron propuesta, KAREN LORENA BERNAL/SUPPLIES Y HECTOR SALINAS/PUBLISUMINISTROS **17)** En relación con el criterio económico, los oferentes presentan la oferta económica para la ejecución integral del objeto contractual, sin embargo, la comparación de precios permite advertir que la oferta más favorable para la entidad es la del oferente HECTOR AUGUSTO SALINAS ATUESTA propietario del establecimiento comercial PUBLISHUMINISTROS Y TECNOLOGIA y en consecuencia se sugiere a la Gerencia la suscripción del contrato con el mencionado oferente. **18).** Que en consecuencia una vez revisada y analizada la propuesta con los documentos y anexos que la conforman, la cual hace parte integral del presente contrato, la Gerencia considera que la propuesta presentada por el oferente HECTOR AUGUSTO SALINAS ATUESTA propietario del establecimiento comercial PUBLISUMINISTROS Y TECNOLOGIA es favorable para la Entidad, ya que la propuesta económica que presentó está de acuerdo con los precios del mercado, Oferta un menor valor, la propuesta cumple con las especificaciones técnicas, legales, jurídicas y normativas requeridas establecidas en el estudio previo, por lo cual se contrata con HECTOR AUGUSTO SALINAS ATUESTA propietario del establecimiento comercial PUBLISUMINISTROS Y TECNOLOGIA previo el lleno de los requisitos legales. **19).** De acuerdo con la naturaleza jurídica del contrato a celebrar la modalidad de selección pertinente es la CONTRATACION DIRECTA de acuerdo con lo señalado en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E., Acuerdo 014 de 2024, de conformidad con el artículo 30.2.1. - Cuando el presupuesto estimado para atender la necesidad contractual no supere los NOVECIENTOS (900) S.M.L.M.V. **20).** Que se cuenta con las correspondientes disponibilidades presupuestales N° 609 del 14 de agosto de 2026 para celebrar y ejecutar el objeto contractual del presente contrato. Efectuadas las anteriores

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL, MATERIAL IMPRESO Y ELEMENTOS DE APOYO LOGÍSTICO REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS) DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE EN SUS COMPONENTES URBANO Y RURAL, BAJO LA DIRECCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ, EN EL MARCO DE LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE RECURSOS EFECTUADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 877 DE 2025. **SEGUNDA. - VALOR:** El valor de los elementos contratados serán fijos y no estarán sujetos a reajustes dentro de la vigencia del presente contrato y corresponde a la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 1.957.278 M/CTE)** Incluido IVA, impuestos, retenciones y demás gastos asociados al contrato, siendo la única obligación adquirida por el contratante para con el contratista, de acuerdo a los siguientes precios unitarios:

ARTICULO	VALOR UNITARIO	SATIVA NORTE		VALOR		VALOR TOTAL
		URBANO	RURAL	URBANO	RURAL	
CACHUCHAS MALLA SUBLIMINADA EN EL CASCO	$ 9.100,00	6	8	$ 54.600,00	$ 72.800,00	$ 127.400,00
CHALECOS EN TAFETA SPORT CON MALLA INTERIOR 4 BOSILLOS EN EL FRENTE, UN BOLSILLO EN LA ESPALDA CON TRES ESTAMPADOS EN DFT DE ALTA CALIDAD	$ 57.000,00	5	6	$ 285.000,00	$ 342.000,00	$ 627.000,00
IMPRESOS 4 HOJAS 8 PAGINAS TIPO LIBRO A FULL COLOR TAMAÑO CARTA EN PAPEL BOND	$ 648,00	305	409	$ 197.640,00	$ 265.032,00	$ 462.672,00
IMPRESO 14 HOJAS 28 PAGINAS TIPO LIBRO A FULL COLOR TAMAÑO CARTA EN PAPEL BOND	$ 2.132,00	123	163	$ 262.236,00	$ 347.516,00	$ 609.752,00
IMPRESIÓN 1 HOJA DOBLE CARA TAMAÑO CARTA FULL	$ 299,00	122	164	$ 36.478,00	$ 49.036,00	$ 85.514,00
IMPRESIÓN ESCARAPELA DOBLE CARA TAMAÑO 15*11 EN PROPALCOTE DE 230 GR. A FULL COLOR	$ 1.670,00	6	8	$ 10.020,00	$ 13.360,00	$ 23.380,00

CTO. SM 332 - 2026 HECTOR AUGUSTO SALINAS ATUESTA

ESTUCHE Y CORDONES PARA ESCARAPELA TIPO PERIODISTA 15*11	$ 1.540,00	6	8	$ 9.240,00	$ 12.320,00	$ 21.560,00
						$ 1.957.278,00

TERCERA.- FORMA DE PAGO: I). La E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá reconocerá y cancelará al CONTRATISTA en un único pago el valor correspondiente a las cantidades de bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, multiplicadas por los valores unitarios establecidos en el contrato. II). El contratista deberá presentar factura y/o documento equivalente detallando los bienes, cantidades, valores unitarios y valores totales, con discriminación de los componentes urbano y rural del municipio de Soatá. III). El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación completa de la factura y/o documento equivalente, previa presentación del acta o soporte de recibo a satisfacción, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando legalmente correspondan. Parágrafo 1: Los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales deberán acreditarse conforme a la normatividad vigente y según la naturaleza jurídica del contratista. Parágrafo 2: Para el trámite del pago final deberán encontrarse cumplidas las obligaciones documentales y de liquidación que resulten aplicables conforme al Acuerdo 014 de 2024 y a las condiciones del contrato. **CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE UN (1) MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO. **QUINTA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal del 2026, con cargo al Rubro Presupuestal N°. 2.1.2.02.01.003.01.02 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) - Vigencia Anterior. CDP 609 del 14 de agosto de 2026 expedida por el Profesional Universitario - Presupuesto. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones específicas del contratista en desarrollo del presente contrato las siguientes: **A.** Suministrar la papelería requerida a la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, conforme a la descripción y en las cantidades relacionadas en el contrato. **B**. Presentar la correspondiente factura y/o documento equivalente indicando en forma clara la clase de bien, cantidad, valor unitario y valor total de lo suministrado, discriminando las cantidades y valores correspondientes al componente urbano y al componente rural del municipio de Sativanorte. **C**. Ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta presentada. **D.** Suministrar los bienes contratados con el visto bueno del Supervisor del contrato. Las entregas se realizarán en el Almacén de la sede principal de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, Carrera 7 No. 6-31 del municipio de Soatá, en un tiempo no mayor a dos (2) días contados desde el respectivo requerimiento escrito, salvo acuerdo diferente debidamente autorizado por la supervisión. **E.** Garantizar que los elementos al momento de la entrega estén debidamente empacados y rotulados por unidad, caja o pacas, resmas, según sea el caso, conservando su calidad. **F.** Proveer los bienes contratados de óptima calidad. **G.** Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, que tengan las condiciones mínimas de calidad, que

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

cumplan con el fin para el cual fueron ofertados. **H.** En el evento en que los bienes suministrados presenten defectos de fabricación, calidad, impresión, idoneidad o terminación, el contratista deberá reemplazarlos, sin costo adicional para la E.S.E., dentro del término requerido por la supervisión, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, el Código de Comercio y las demás normas vigentes que resulten aplicables. **I.** El transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes o elementos requeridos por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, serán asumidos por el proveedor. **J.** El riesgo y propiedad de los bienes, productos o elementos serán asumidos por parte del proveedor hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado. **K.** Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar la paz y salvo cada vez que se lo requiera. **L.** Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **SEPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones generales del contratista en desarrollo del presente contrato las siguientes: Serán obligaciones generales del contratista en desarrollo del presente contrato las siguientes: **a)** Entregar el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el Hospital en cuanto a calidad, garantía y precio. **b)** Dar cumplimiento al objeto del contrato de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el mismo. **c)** Atender las sugerencias presentadas por la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soata o su delegado. **d)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **e)** Informar sobre el desarrollo del contrato. **f)** Garantizar la calidad de los elementos, artículos o equipos solicitados. **g)** Cumplir dentro del término establecido por el HOSPITAL con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato. **h)** Cumplir con las normas legales pertinentes para el cumplimiento del objeto del contrato. **i)** Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal conforme a lo ordenado por las disposiciones legales vigentes y presentar los soportes de pago para la cancelación de las facturas. **j)** Cumplir con las normas legales pertinentes para el cumplimiento del objeto del contrato. **k)** Firmar el contrato en las instalaciones del Hospital y/o con firma digital o electrónica. **l)** Constituir y entregar la Garantía única. **m)** Comunicar al HOSPITAL cualquier situación que pueda interferir con el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **n)** Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al presente contrato. **o)** El contratista se compromete a la firma del acta de liquidación del contrato, que es un elemento de carácter irremplazable para realizar el último pago, por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato. **OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se compromete para con el CONTRATISTA a realizar las siguientes actividades: 1). Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2). Impartir las directrices y orientaciones generales para el desarrollo del contrato. 3). Facilitarle los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual. 4). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él formen parte. 5). Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6). Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 7). Recibir y avalar los informes y

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 8). Entregar al contratista la lista de los documentos que éste debe entregar, de conformidad con la normativa vigente. 9). Brindar todo el apoyo y colaboración para garantizar un adecuado desarrollo del objeto contractual. 10). Dar respuesta oportuna a las solicitudes presentadas por el Contratista en los términos contemplados en la Ley. 11). Cancelar el valor del contrato de conformidad con la forma estipulada en el mismo, como contraprestación de los servicios contratados y efectivamente prestados. **NOVENA.- SUPERVISION Y VIGILANCIA:** El Hospital San Antonio de Soatá ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio del Lider de almacen del Hospital con acompañamiento del la coordinadora de EBS y/o quien sea designado por la gerente, quien será responsable de la supervisión y debida ejecución del presente contrato quien tendrá entre otras las siguientes funciones: 1). Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. 2). Suscribir junto con el Contratista el acta de inicio del contrato. 3). Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. 4). Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 5). Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. 6). Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del presente contrato. 7). Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. 8). Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de calidad del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que subsane los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 9). Realizar las pruebas y requerimientos que considere necesarios para verificar que el objeto contratado cumpla con las características técnicas exigidas en el contrato y reportar los incumplimientos y deficiencias observadas. 10). Formular al Contratista las observaciones del caso en desarrollo del objeto del contrato con el fin de analizarlas conjuntamente con el Contratista, para que éste realice las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 11). Informar a la oficina jurídica cualquier situación o irregularidad, que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a regular el desarrollo del objeto. 12). Informar a la Oficina Jurídica cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 13). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. 14). Emitir concepto y recomendación a la administración sobre la conveniencia de prorrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con ocho días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 15). Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la suspensión o terminación a la Oficina Jurídica con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 16). Rendir los informes que le sean requeridos por la administración y aquellos que sean estipulados en el contrato. 17). En general, vigilar y controlar que el contratista cumpla con todas y cada una de sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 18). Certificar el cumplimiento oportuno y total del objeto del contrato dentro de las condiciones exigidas. 19). Levantar y firmar las actas necesarias a que haya lugar. 20). Elaborar y presentar la correspondiente acta de liquidación del contrato

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

debidamente diligenciada, informando los pagos efectuados al contratista, los saldos a favor del mismo y/o dEl Hospital San Antonio de Soatá con el ultimo informe de ejecucion del contrato. 21). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **DECIMA.- GARANTÍAS DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 31.4 del Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, en la modalidad de contratación directa podrá prescindirse de la exigencia de garantías a juicio de la Entidad. En el presente proceso no se exigirán garantías, en consideración a la baja cuantía, el corto plazo de ejecución, la ausencia de anticipo, la naturaleza simple del suministro y la posibilidad de verificar la cantidad y calidad de los bienes al momento de su recepción, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 31.4 del Manual de Contratación de la E.S.E. La no exigencia de póliza no exonera al contratista del cumplimiento integral de sus obligaciones ni de la responsabilidad por la calidad, idoneidad, entrega oportuna y reposición de los bienes suministrados. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, civiles, fiscales, disciplinarias o penales a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones asumidas **DECIMA PRIMERA.- LUGAR DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA realizará la entrega del objeto del presente contrato en EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. **DÉCIMA SEGUNDA.- RELACION LABORAL:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el Hospital y el CONTRATISTA. Igualmente, las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas ni entre EL HOSPITAL, ni los dependientes del CONTRATISTA que llegaren a existir para ejecutar el objeto de este contrato. Por lo tanto, los costos y riesgos del personal contratado por el contratista los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **DÉCIMA TERCERA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula segunda y tercera del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E y el CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA. - PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **DECIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones de las partes será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: a). Si el incumplimiento es total, la parte incumplida pagará a la cumplida a título de Cláusula Penal, una suma equivalente al 20% del valor total del Contrato. b). Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará al HOSPITAL una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que supere el 20% del valor del contrato. **PARAGRAFO:** La imposición de multas se hará mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ellas. EL HOSPITAL descontará y tomará directamente el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al CONTRATISTA en razón del Contrato, para lo cual éste autoriza expresamente al HOSPITAL a realizar dicho descuento, hacer efectiva, en lo pertinente, la GARANTIA UNICA pactada o realizar el cobro por vía Jurisdiccional. **DECIMA**

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

SEXTA.- MULTAS: En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la imposición de multas las cuales se harán efectivas en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al contratista, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. El valor de las multas se liquidará con base en un (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Para tal efecto, se expedirá el acto administrativo, debidamente motivado, en el que se dejará constancia de la situación que origina su expedición. Previa formulación de los requerimientos pertinentes al contratista, para atenderlos se le otorgarán plazos perentorios. Deberá informarse a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista sobre la medida impuesta, para la anotación en el registro de proponentes. **DECIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS:** El procedimiento para la imposición y cobro de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: **1.** El funcionario encargado del control de ejecución, enviará a la oficina Jurídica del HOSPITAL un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la imposición y cobro de una multa o la declaratoria de un siniestro. **2.** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; **3.** En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; **4.** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; **5.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **6.** La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **7.** Contra la decisión proferida procederá el recurso de reposición en los términos del artículo 77 de la ley 80 de 1993 **DECIMA OCTAVA.- LEGISLACION:** El presente contrato se rige integralmente

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

por las leyes colombianas, especialmente por las del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, teniendo en cuenta según lo pertinente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Estatuto de Contratación del Hospital y demás normas concordantes vigentes. **DECIMA NOVENA.- CESION Y SUBCONTRATACION:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin la autorización previa por parte del HOSPITAL, para lo cual se deben mantener los estándares de calidad que se exigen en éste contrato. Sin embargo, EL HOSPITAL, se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA que suspenda la subcontratación de algún servicio en particular cuando éste no cumpla con los requisitos exigidos. **VIGESIMA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación, terminación y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes colombianas. **VIGESIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la Ley, éste contrato se terminará por las siguientes causas: a). Agotamiento de los recursos financieros contratados. b). Mutuo acuerdo entre las partes. c). Por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que generen la suspensión del servicio en forma permanente. En cada uno de los anteriores casos se deberá realizar el acta de incumplimiento, liquidación y terminación del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada y de conformidad con lo contemplado en la normativa vigente que para el caso aplique. **VIGESIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o por mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión. **VIGESIMA CUARTA. - SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa la solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán si lo consideran pertinente a los mecanismos de conciliación, transacción, amigable composición conforme a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. **VIGESIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución, en la Ley o el Acuerdo No. 014 de 2024. **VIGESIMA SEXTA. - ORIGEN DE LOS INGRESOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento: 1). Que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo terrorista, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo armado al margen de la Ley, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo de narcotraficantes y que no tiene vínculos con ninguno de los grupos enumerados anteriormente. 2). Que no se encuentra incluido dentro de la lista de personas sospechosas por lavado de activos o vínculos con el narcotráfico o grupos terroristas elaboradas por la Unión Europea, ni por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC sigla en inglés), Lista de Nacionales Especialmente designados (SDN sigla en inglés), también conocida como la "Lista Clinton". 3). Que los datos aquí consignados son ciertos, que no se ha omitido ninguna información con relación a ellos, y que autoriza al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. para su verificación ante cualquier persona natural y/o jurídica, privada y/o pública, nacional y/o extranjera, sin limitación alguna, desde la firma de éste documento y hasta que subsista

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

la vigencia del presente contrato. 4). Que autoriza al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. para dar por terminado el presente contrato por cualquier inexactitud, falsedad, y/o reticencia en las declaraciones hechas; exonerando al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOAT´ E.S.E. de cualquier responsabilidad derivada de la inexactitud, falsedad y/o reticencia sobre los hechos objeto de la presente declaración. **VIGESIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del Acuerdo No. 014 de 2024. Para su ejecución se requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal correspondientes. **VIGESIMA OCTAVA.- CONTRIBUCIONES:** 1). El valor del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), será aplicado según el Acuerdo 013 del 29 de Noviembre de 2012 ("por medio del cual se adopta el El Código De Rentas, La Normatividad Sustantiva Tributaria, El Procedimiento Tributario Para El Municipio De Soatá Del Departamento De Boyacá" y demás normas que lo modifiquen. **VIGESIMA NOVENA.- GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, estarán a cargo del CONTRATISTA, los cuales serán aplicados al contrato de acuerdo con la normativa vigente. **TRIGESIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS:** EL CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales por parte de EL CONTRATANTE, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para fines relacionados con la relación contractual. EL CONTRATANTE garantiza la confidencialidad, seguridad y uso responsable de dicha información. **TRIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **TRIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION:** La liquidación del contrato se hará dentro de los términos indicados en el artículo 33 del Acuerdo 014 de 2024 y en su defecto en los términos de ley, mediante acta suscrita por las partes y el supervisor del mismo, de la siguiente manera: El Hospital procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. Serán objeto de liquidación todos los contratos, a excepción de aquellos contratos de ejecución instantánea o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo inferior a tres (3) meses. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

o en contra del contratante o del contratista. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga el Hospital, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Hospital tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. **Parágrafo primero**: Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **Parágrafo segundo**: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **Parágrafo tercero:** Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Hospital debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación mediante acto administrativo. **TRIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a). Propuesta del contratista. b). RUT d). Copia de la cédula de ciudadanía e). Certificado de antecedentes Judiciales. f). Certificado de antecedentes disciplinarios. g). Boletín de Responsabilidad Fiscal. h). Formato de conocimiento de usuarios y clientes SARLAFT para el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo SARLAFT. i). Disponibilidad y Registro presupuestal. **PARAGRAFO:** Se presume la buena fe del Contratista respecto a la legalidad de los documentos que aporta así como la información que suministra al Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. para la celebración del presente contrato. **TRIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de éste contrato las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Soatá y el suministro deberá ser entregado en las instalaciones del Hospital. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a.) El HOSPITAL,** Carrera 7 No. 6 - 31, Teléfono 7880201 - 7880205, Soatá. **b.) El CONTRATISTA,** calle 21 N. 11 – 17. Duitama - hectorsalinas01@hotmail.com. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Soatá a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

LUISA FERNANDA ARANGUREN
Contratante
Gerente H.S.A.S. E.S.E.

HECTOR AUGUSTO SALINAS ATUESTA
PUBLISUMINISTROS Y TECNOLOGIA
Contratista

Proyectó. Dayana Rodríguez
Revisó: Pedro José Jerez

CTO. SM 332 - 2026 HECTOR AUGUSTO SALINAS ATUESTA